SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 10 minutos)

-La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, que tiene a estudio el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2011, se ha reunido en la tarde de hoy a fin de analizar la Sección II “Funcionarios” y el Inciso 02 “Presidencia de la República”. En ese marco, damos la bienvenida a la numerosa -por suerte- delegación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

En principio, damos la palabra a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en la persona del Director Frugoni, a los efectos de que presente los artículos correspondientes.

SEÑOR FRUGONI.- Vamos a comenzar con los artículos relativos a los funcionarios, por lo que cedemos el uso de la palabra al doctor Guerrero.

SEÑOR GUERRERO.- Los artículos relacionados con los funcionarios van del 3º al 12. Por mi parte, cedo la palabra a la contadora Díaz a fin de que haga referencia concreta al primero de ellos.

SEÑORA DÍAZ.- El artículo 3º que se propone tiene que ver con la autorización al Poder Ejecutivo para transformar los contratos de función pública que, luego de la eliminación de prácticamente todo el régimen, habían quedado remanentes en algunos Incisos, fundamentalmente en el MIDES. Lo cierto es que no podíamos encontrar una figura que ayudara al organismo en el sentido de cubrir sus necesidades de personal. Por lo tanto, esta norma intenta corregir esta carencia y habilitar que los funcionarios puedan ingresar por provisoriato, algo que ya está previsto en los contratos de función pública. Entonces, una vez cumplido el plazo y las evaluaciones correspondientes, podrían pasar a la condición de cargos presupuestados, a los efectos de incorporarse definitivamente a la estructura del Inciso mencionado, que es uno de los que cuenta con más problemas en la Administración. Cabe señalar que esta situación también se dio respecto a otros contratos de función pública en otros Incisos, por ejemplo, en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, lo que se solucionó en la Rendición de Cuentas anterior. Por tanto, dado que podría quedar algún remanente de estos contratos de función pública, el Poder Ejecutivo decidió establecerlo en forma genérica, aunque pura y exclusivamente por un problema planteado por un Inciso que aún no tiene su estructura totalmente definida y está intentando ingresar en un proceso de reestructura.

SEÑOR GALLINAL.- Quisiera hacer algunas consultas con relación a este artículo 3º. Ante todo, me gustaría saber de cuántos cargos se está hablando porque se ha dicho la razón por la cual se necesita la norma, pero no se expresó la cantidad.

Por otro lado, pregunto si esta norma va a tener una vigencia permanente o se limitaría exclusivamente a los cargos que ya están provistos.

SEÑORA DIAZ.- En realidad, el Ministerio de Desarrollo Social inició el proceso de provisoriato con aproximadamente 30 cargos -es decir, 30 puestos de trabajo-; digo aproximadamente porque puede haber quedado alguno afuera. La figura no es permanente porque los créditos que hoy por hoy están asignados al objeto del gasto de contrataciones de función pública, en la etapa de la reestructura serán utilizados para formar la estructura definitiva para el Inciso. Por lo tanto, podrían existir algunas otras necesidades de ingreso y realizarse concursos, o estar estos en proceso de selección, pero esto no constituirá una figura permanente, sino hasta que se reestructure el Mides. En el caso de que existiera alguna otra figura, sería totalmente residual. A la fecha podrá haber dos o tres contratos de función pública vigentes, no más de eso; de acuerdo con la información que poseemos, aparentemente no queda ninguno más, aunque puede pasar que no tengamos registrado algún dato, pero jamás será un número excesivo. En este caso se trata de alrededor de 25 contratos.

SEÑOR GUERRERO.- El artículo 4º es de muy sencilla lectura y por él se sustituye el inciso séptimo del artículo 50 de la Ley de Presupuesto. La finalidad es evitar dudas especificando que cuando se habla de provisoriato, se trata de un contrato. La redacción original había generado algunas dudas, pero ahora queda claro que el régimen de provisoriato durante los dieciocho meses antes de ser presupuestado, es un contrato.

El artículo 5º pretende evitar que se realicen más concursos. Hay una cantidad de concursos que se hacen con distinto perfil y lo que hacemos es unificarlos, para sacar la lista de prelación. Por eso se expresa que los Incisos 02 al 15 podrán recurrir a las listas de prelación vigentes en otros Incisos, para la contratación de personal bajo las modalidades de los artículos 50, 51, 53 y 54 de la ley Nº 18.719. De este modo se evita que se superponga un concurso con el otro; lo que se hace en un Inciso puede ser trasladado al otro.

Los artículos 6º, 7º y 8º preparan la nueva carrera administrativa. Voy a solicitar al contador Bello que dé una explicación somera a su respecto.

SEÑOR BELLO.- En este momento la Administración se encuentra en un proceso de adecuación del Estatuto del Funcionario de la Administración Central. En este marco, estamos trabajando en los procesos de reestructura administrativa y en una nueva carrera administrativa. Dado que el proceso de discusión todavía no ha culminado, era necesario presentar ante el Parlamento este Estatuto -incluyendo los conceptos de la carrera administrativa- como una norma, a los efectos de su tratamiento. Necesitábamos una norma que nos habilitara -en el marco de la aprobación del nuevo Estatuto del Funcionario de la Administración Central- a readecuar los créditos presupuestales en función de los conceptos que disponga el Parlamento. En función de ello, proponemos estos artículos que, de alguna forma, anticipan conceptos que estarán incluidos en la carrera, pero condicionando su aplicación a la aprobación de la ley sobre la carrera administrativa por parte del Parlamento.

SEÑOR GUERRERO.- El artículo 9º establece: “Autorízase a disponer de los créditos habilitados por el artículo 753 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y los que se adicionen con el mismo fin, a efectos de financiar las adecuaciones de las estructuras de cargos previstas en la presente Sección”. Es decir que se habilita la suma de $ 100:000.000 para 2011 y 2012.

El artículo 10 dice: “Derógase el artículo 26 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990”. Dicha disposición deja de tener sentido por una cuestión de técnica legislativa, dado que la Ley de Presupuesto deroga el artículo 16, que tiene que ver con los excedentarios y el mecanismo establecido para ellos.

El artículo 11 establece: “Autorízase a los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional a destinar los créditos disponibles para funciones de alta especialización a efectos de financiar las adecuaciones de las estructuras de cargos previstas en la presente Sección”. Aquí ocurre lo mismo que en el artículo 9º; es decir, como se suprimieron las funciones de alta especialización, al quedar vacantes se autoriza el traspaso del crédito.

El artículo 12 expresa lo siguiente: “Sustitúyese el inciso primero del artículo 9º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9º.- Cada titular de los cargos de Director General de Secretaría del Ministerio, con excepción del Ministerio del Interior, podrá contar con la colaboración de un funcionario público en carácter de adscripto, el cual tendrá un complemento de su remuneración hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la de dicho titular. En caso de no pertenecer al Inciso, podrá solicitarse el pase en comisión de dicho funcionario y se abonará de corresponder, la diferencia entre la remuneración de la oficina de origen y el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la correspondiente al Director General de Secretaría. El porcentaje se aplicará de acuerdo a lo establecido por el inciso tercero del artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. El funcionario podrá optar por lo dispuesto precedentemente o por la remuneración de la oficina de origen””. El artículo habilita a que se trate de un funcionario público de cualquier Inciso de la Administración, a través de un pase en Comisión.

Es todo, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hasta aquí la Sección II "Funcionarios". Si no hay consultas, pasamos a considerar el Inciso 02, "Presidencia de la República".

SEÑOR FRUGONI.- La primera disposición de este Inciso es el artículo 17, que comienza diciendo: "Incorpórase al artículo 39 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente literal:

G) Evaluar las intervenciones públicas de los organismos del Presupuesto Nacional. A estos efectos, se entiende por intervención pública el conjunto de actividades que tiene como propósito común paliar o resolver necesidades o problemas padecidos por determinada población objetivo."

Básicamente, lo que aquí se hace es agregar a la Ley Nº 16.736 las mencionadas intervenciones, que son -podríamos decir- evaluaciones más pequeñas y obligan a rendir cuentas. Ya la Ley de Presupuesto contemplaba la evaluación de proyectos y programas; ahora se trata de intervenciones. Recordemos que esto constituye algo así como el desarrollo de lo que en la Ley de Presupuesto fue el Presupuesto por Programas. Luego comienzan a aparecer algunos indicadores; entonces, con el fin de que sean más precisos y pensando en el seguimiento de políticas, se agrega este literal referido a las intervenciones.

Cabe agregar que las intervenciones que se ha comenzado a realizar son evaluaciones de desempeño, de diseño y de implementación.

Los artículos 18, 19 y 20 se refieren al Sistema Nacional de Inversión Pública. El artículo 18: "Créase el Sistema Nacional de Inversión Pública como el conjunto de normas y procedimientos establecidos con el objeto de ordenar y orientar el proceso de inversión pública en el país, a fin de optimizar la asignación de recursos públicos con ajuste a las políticas sectoriales diseñadas por el Poder Ejecutivo".

El artículo 19 describe las organizaciones comprendidas en el Sistema Nacional de Inversión Pública, esto es, los órganos y organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional; los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; los Gobiernos Departamentales; las personas de derecho público no estatales; las sociedades de economía mixta y las entidades privadas de propiedad estatal.

Estoy resumiendo, pero ante cualquier consulta podremos realizar las aclaraciones correspondientes.

El artículo 20 establece que corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la administración y gestión del Sistema Nacional de Inversión Pública; en su marco y sin que la enumeración tenga carácter taxativo, debe -entre otras cosas- proponer al Poder Ejecutivo las bases de la política nacional de inversión pública; establecer normas técnicas; definir el nivel de los estudios de preinversión y analizar e informar sobre la viabilidad social, económica y técnica de los proyectos. Se consideró necesario incluir en la Rendición de Cuentas este articulado referido al Sistema Nacional de Inversión Pública, dado que ya se habían dado algunos pasos previos que, en cierto modo, requieren estas disposiciones.

Ya se redactó el nuevo Texto Ordenado de Inversiones y se han realizado capacitaciones para 20 funcionarios de los Ministerios principales, que son los inversores. También se ha avanzado en el plan de cuentas y aquí tenemos todo lo relativo al análisis económico y social, que se agrega al análisis financiero tradicional. Por eso era necesario avanzar en el articulado hacia esta dirección. En el año 2005 esto comenzó siendo un proyecto de cooperación del BID que, de alguna forma, se viene a complementar en 2010.

Estos serían, pues, los tres artículos relativos al Sistema Nacional de Inversión Pública.

SEÑOR UMANSKY.- Básicamente, compartimos la idea de un Sistema Nacional de Inversión Pública, pero nos aqueja la misma inquietud que planteamos la semana pasada, en oportunidad de la concurrencia del Ministerio de Economía y Finanzas. Aquí, entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas realizan la distribución del gasto presupuestal; visto en su conjunto, tanto lo propuesto por el Ministerio como por el citado Organismo tiene cierta distribución del presupuesto que se va consolidando a partir de lo que han sido las dos últimas Administraciones. El gasto público ha crecido de manera significativamente manifiesta -porque lo ha hecho más que el Producto Bruto Interno- pero, evidentemente, la forma de registrar y controlar ese crecimiento no va en paralelo. Entre 2005 y 2011, el gasto público creció cerca de un 275%, en términos constantes, pero los organismos que deberían controlar ese gasto y que forman parte del esquema de balanceo de poder -es decir, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Tribunal de lo Contencioso Administrativo- han ido disminuyendo cada vez más, por decirlo de alguna manera. El Tribunal de Cuentas, por ejemplo, que en el año 2005 ya tenía pocos recursos, cada vez los disminuye más, siendo que ha habido un notorio crecimiento del gasto público. Las transacciones, operaciones y evaluaciones son cada vez mayores; sin embargo, disminuye progresivamente el peso de los organismos de control. El Poder Judicial también ha perdido, y del 2,46% -fijado en el Presupuesto- pasó al 1,35%. En el cuarto cuadro que se nos presenta en la Rendición de Cuentas, desaparece la columna sobre proporción, una especie de pudor informativo que no sé a qué responde, aunque probablemente sea a que ya no son significativas las asignaciones presupuestales de los organismos de control. Lo cierto es que ni el Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas, ni el Tribunal de lo Contencioso Administrativo pesan, cuando toda evolución -y asumamos que estamos ante ella- requiere que la información vaya acompasada del control.

Por otro lado, en cuanto a la inversión, se va a requerir un sistema de registración de la información que también se acompase con lo que son las cuentas que se nos presenten. La semana pasada los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas nos dijeron que recién dentro de cinco años vamos a tener cuentas que reflejen los activos fijos. No obstante, nos están presentando programas de inversión con activos fijos, infraestructuras, equipamientos y edificios que no sabemos cómo serán evaluados porque no figuran en la contabilidad; y, además, no contamos con contabilidad por partida doble.

Junto con esto hay que considerar el buen esfuerzo hecho en cuanto a planear las inversiones, pero tienen que ser correspondidas por la registración de la información correspondiente. Entiendo que hay un propósito bastante bueno en cuanto a ir desarrollando una serie de técnicas pero, desde el punto de vista de la información que se provee al Poder Legislativo, debo decir que es muy poca, y lo mismo sucede -tal vez en este caso es peor- con respecto a los organismos que deben asesorarlo como, por ejemplo, el Tribunal de Cuentas. No hay ningún sistema presupuestal que se pueda desarrollar sin que haya un acompasamiento de la planificación del Presupuesto y la información y el control que se requieren.

Cuando hablamos de evaluación, todos estamos de acuerdo; pero, ¿cómo vamos a hacerla? Hay programas que no tienen muy claramente definidos su impacto y su ponderación, y considero que no tenemos un marco lógico para saber cómo se cumplen los objetivos, los instrumentos o las metas. Esto se ha planteado de una manera no del todo formal; autoevaluarnos sería engañarnos a nosotros mismos y por eso creo que la evaluación tiene que ser externa y realizada por un organismo especializado.

Nos congratulamos de que se desarrollen algunos instrumentos nuevos pero también pedimos que se elabore, se construya más información y que no se menoscabe la labor y los roles de los organismos que contrabalancean al Poder Ejecutivo -como es el caso del Poder Judicial- o que deben informar al Poder Legislativo, como el Tribunal de Cuentas. Creemos que hay una especie de armonía entre la información, la actividad, las ponderaciones, las evaluaciones y los impactos porque, de lo contrario, estaríamos meramente aprobando un articulado que es bastante progresivo -no tenemos ningún empacho en reconocerlo- pero después, en el momento de la toma de decisiones, las cosas se complican.

Como se recordará, el viernes pasado la delegación de la Federación Nacional de Profesores de Enseñanza Secundaria nos estuvo hablando sobre los edificios, cuya construcción demora dos o tres años, que es el mismo tiempo en que se deterioran, y de que el Consejo de Secundaria ni siquiera

sabe con cuántos cuenta ni en qué estado están. En marzo de cada año explota este problema, así como también sucede que en cada invierno se agrava el tema de la salud. El Estado no conoce el inventario de bienes que tiene y debería conocerlo -hablando lisa y llanamente- para poder administrarlos.

Si bien volvemos a reconocer que todo esto representa un gran avance, quiero resaltar que también debemos tener una visión micro acerca de qué potestades y qué información le damos al administrador para que pueda administrar los bienes.

En esa reunión que mantuvimos con los funcionarios de Secundaria nos manifestaron que estaban de acuerdo en colaborar con la ANEP en la tarea de inventariar los edificios porque, evidentemente, esa es una acción complementaria que se debe hacer entre quienes operan en el Presupuesto y quienes lo dirigen. Aquí tenemos grandes y muy buenas estructuras pero no vemos la ligazón entre el planeamiento y el presupuesto ni cómo en el desglose del gasto público, esto luego se va a relacionar con la planificación que se ha hecho.

Queríamos procurar, pues, que también se atiendan estos aspectos porque, de alguna manera, forman parte de la gestión pública y sus derivaciones nos golpean año a año cuando constatamos las carencias existentes en materia informativa y de control.

SEÑOR FRUGONI.- Creo que la reflexión excede un poco la acotación que vamos a realizar.

Con respecto al Sistema Nacional de Inversión Pública queremos dejar en claro que vemos que el concepto de gestión se está entendiendo, pero en el modelo conceptual de la reingeniería del Sistema Integrado de Información Financiera se incorpora la contabilidad patrimonial. Ahora bien, hay que aclarar que la idea no es que esté pronto dentro de cinco años, sino para el próximo Gobierno; esto es algo previsto para ambos Sistemas.

También quiero aclarar que no se aumentó más el gasto que el producto. Lo que se intenta con esto es elevar un piso técnico; actualmente la información es más difícil de encontrar y homogeneizar. Aquí estamos hablando de la inversión pública de todos estos organismos; evidentemente, esto va a ser hecho en etapas, gradualmente, porque no se puede ir a todos los organismos. La ventanilla única, los criterios únicos, la metodología única, tanto en preparación como en evaluación de proyectos, va a ayudar a todo lo relacionado con la información y a la transparencia para el Gobierno y para los organismos que así lo entiendan.

Esta es la aclaración que entiendo correspondía con relación a la consulta del señor Senador.

SEÑOR CÁNEPA.- Pido disculpas por llegar tarde; hubo una confusión en mi Secretaría con respecto a la hora de inicio de esta Comisión.

Me gustaría que los aspectos técnicos y de financiamiento del artículo 21 -no de incremento de gasto- los explique el Gerente Financiero de Presidencia.

SEÑOR SERRA.- El artículo 21 refiere a un incremento de $ 2:000.000 para la Junta Nacional de Drogas. Se trata de la financiación 1.2: se está pidiendo autorización para poder gastar de los bienes incautados. En síntesis, el financiamiento ya existe, por lo que se está pidiendo únicamente la autorización para gastarlo.

Los artículos 22 y 24 tienen que ver con incrementos presupuestales para atender las instalaciones del ala sur de la Torre Ejecutiva, lugar que hasta el momento no había sido ocupado por las oficinas de la Presidencia. Sucede que ahora ese sector está totalmente ocupado y los gastos son para mantenimiento, limpieza, servicios de ascensores, etcétera.

A su vez, se está solicitando una autorización de $ 1:500.000 para poder utilizar una fuente de ingresos que es básicamente el cobro de luz de las oficinas que hoy están ocupadas por

instituciones que no son del ámbito público o que siéndolo, como es el caso del Banco de la República, tienen presupuestos separados.

Con respecto al artículo 23, cuando se hizo el Sistema de Simplificación del Gasto, se pasaron determinadas economías a la Unidad Ejecutora principal, es decir, a la 01. A medida que las Unidades Ejecutoras fueron reconociendo frente a la Unidad Ejecutora 01 que los créditos eran suyos, se les fueron traspasando. Por ejemplo, en la Rendición de Cuentas pasada esto se hizo con la Ursea y con eso se financiaron las becas. En este caso, se trata de créditos de la OPP que se restituyen -por decirlo de alguna manera- a su antiguo dueño.

SEÑOR OTHEGUY.- Por el artículo 25 se prevé un refuerzo presupuestal para el Programa de electrificación rural. La idea es cumplir con uno de los objetivos que se planteó la Presidencia de la República, de llegar al final del período con el 100% del medio rural electrificado. Esto se está haciendo básicamente mediante tres convenios: uno, con la Asociación de Cultivadores de Arroz; otro, con MEVIR; y, otro, con el Instituto Nacional de Colonización. En la medida en que con estos tres convenios, que ya tienen una previsión presupuestal, se está cubriendo lo que es la infraestructura más importante en materia de electrificación en todo el territorio, lo que se quiere ahora es habilitar -a través de un convenio interinstitucional- a que se pueda utilizar esta infraestructura para que pequeñas poblaciones del interior o productores dispersos puedan llegar a conectarse, a lo largo de este período de Gobierno, a la electrificación.

SEÑOR FRUGONI.- Correspondería ahora referirnos al artículo 26 y para ello quiero hacer una breve introducción. Este artículo refiere a los CAC -todos los conocen- que están en la órbita de la OPP y que surgen con la idea de juntar todas las gestiones que se podían dar en algunos territorios, a las cuales no se tenía acceso. Ahora lo que se hace es dar un segundo paso junto al Estado; primero se está pasando a la Agesic -esto está relacionado con todo el tema del gobierno electrónico- pero, a la vez, se pretende que a futuro todo esto se ensamble con los Centros MEC. Actualmente, sucede que en muchos territorios hay un CAC y un Centro MEC; en general, existen muchos más MEC que CAC. Entonces, aquí se intenta que se traspase a la Agesic, debido a todo el tema de la gestión, pero también que luego el Estado termine teniendo un solo Centro administrado a fin de no seguir duplicando esfuerzos.

SEÑORA LÓPEZ.- Creo que el Director Frugoni ha sido claro explicando el contenido del artículo 26. Simplemente, quiero agregar que se transfieren recursos humanos y financieros -no se intenta duplicar- en virtud de que estas personas han trabajado muy bien hasta el momento. Para poder transferir esos créditos es que se necesita este artículo.

El artículo 27 refiere a los Centros de Atención Ciudadana, que funcionan desde el año 2008 y que tienen ejecutivos de atención que han incorporado en su trabajo cada vez más trámites y servicios de distintos organismos. A partir de eso, se entiende necesario que tengan derecho a estos quebrantos que se plantean.

SEÑOR GREIF.- El artículo 28 propuesto consta de dos partes. Por medio de una de ellas se crean cargos de asesor para las funciones gerenciales y mediante la otra se presupuestan los cargos en el lugar en que estaban. Es decir, este artículo deviene de la aplicación de leyes de Presupuesto a través de las cuales se presupuestó a todos los funcionarios contratados en el escalafón más bajo. Entonces, lo que se hace ahora es reestructurar la situación en que se encontraban.

SEÑORA NALBARTE.- Los artículos 29 y 30 son muy similares. El primero refiere a los contratos temporales y el segundo a los contratos laborales. En realidad, por intermedio de estas disposiciones estamos solicitando la flexibilización en los contratos de los encuestadores, es decir del personal a destajo que con que cuenta el INE.

El artículo 29, relativo a los contratos temporales, plantea la posibilidad de que los encuestadores puedan tener contratos no simultáneos en un período de tres años. Dado que ha pasado algún tiempo desde la realización de estos contratos hemos visto, en algunos casos, la imposibilidad de poder contar con el personal adecuado, en particular, porque se han producido

renuncias y es imposible interrumpir los contratos. Lo que se plantea es el antecedente inmediato, es decir, la forma contractual anterior. En concreto, estamos hablando de que el personal sujeto a este tipo de contrato zafral podían ser encuestadores en el interior del país y también funcionarios públicos. Creemos que en lugares donde la muestra es muy pequeña y la carga de trabajo que tienen los encuestadores es muy baja, es una ayuda para este personal poder tener concomitantemente dos trabajos: el del INE y, a la vez, desempeñarse como funcionario público. Al cambiar la forma contractual, esas personas debieron renunciar; por consiguiente, debimos conseguir nuevos encuestadores.

Otro aspecto que también queremos mencionar es que existe una rotatividad muy elevada. En este sentido, varios funcionarios han planteado la posibilidad de interrumpir el contrato por un período determinado. Por tal razón, con estos artículos se busca la flexibilización, es decir, se plantea la posibilidad de tener contratos no simultáneos ante una licencia sin goce de sueldo o la posibilidad de un trabajo. Debemos tener en cuenta que hoy por hoy, las distintas alternativas laborales que se presentan en el mercado traen como consecuencia que el trabajo a destajo sea el primero que se abandona.

En el artículo 30 se plantea algo muy similar, pero para los contratos laborales, es decir, aquellos que necesitaríamos para trabajos especiales del INE. Los encuestadores referidos al artículo 29 son los que trabajan en la Encuesta Continua de Hogares y en la del Índice de Precios al Consumo, que son tareas permanentes de la institución. En cambio, los referidos al artículo 30 están asociados a los trabajos especiales, es decir, a encuestas particulares que se solicitan, y son por un período más reducido. Muchas veces, por ejemplo, hacer un contrato para una persona nos inhibe de hacerlo para una segunda encuesta. Disponer de contratos simultáneos, entonces, nos permitiría poder contar con personal que ha trabajado bien, por ejemplo, en dos encuestas en el año.

SEÑOR FRUGONI.- El artículo 31 refiere al Fondo Nacional de Preinversión para Estudios de Proyectos, Fonadep. Sucede que finaliza el préstamo con el BID; entonces, como el reglamento de alguna manera está supeditado al préstamo, lo que se hace es utilizar la misma metodología para la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En definitiva, reitero, se hace figurar en la Rendición de Cuentas esa reglamentación. Una de las opciones era seguir con el viejo reglamento, pero se estimó que era mejor la que acabamos de plantear.

SEÑOR GUERRERO.- Este artículo 32 reasigna $ 5:000.000 al Proyecto de Inversiones para mejorar un software de la Oficina Nacional del Servicio Civil, destinado a “Uruguay Concursa” y al sistema de Vínculos con el Estado.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el artículo 33.

SEÑOR LOMBIDE.- Este artículo intenta salvar un error u omisión que existía en la legislación vigente, relativa al cobro de la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones en el caso puntual de los revendedores de servicios de telecomunicaciones. Por la redacción de la ley vigente les correspondía pagar un tres por mil del monto de lo facturado y eso hacía que estuvieran expuestos a una doble imposición porque, además de pagar el 3% de lo facturado por ellos, abonaban lo que le facturaban sus proveedores mayoristas de servicios. Esto dio lugar a varios juicios -que están pendientes de resolución- y a importantes quejas de los revendedores. Entonces, para salvar esta situación, que abarca a pocos casos pero genera bastantes dificultades, y teniendo en cuenta que es de buena práctica impositiva no cargar dos veces sobre el mismo concepto, se propone esta nueva redacción para la norma.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el artículo 34.

SEÑOR CÁNEPA.- Este artículo simplemente refiere a la adecuación de la instrumentación de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado que figuraba en la Ley Nº 18.834. Con la nueva normativa del proceso de compras en nuestro país, su implementación y el nombramiento de la directiva ya es una realidad dicha agencia. Ahora lo que se pretende es no recargar administrativamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto -figuraba en la norma de 2008- y

darle un carácter o articulación diferente desde ese punto de vista. Con este artículo esta agencia que, como dije, ya está conformada y tiene su propia directiva y sus funcionarios, pasará a depender directamente de Presidencia de la República y no de la OPP. De esa forma, se implementará lo que fue votado en la reforma de compras que se hizo en la Ley Nº 18.834.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el artículo 35.

SEÑOR CLASTORNIK.- El artículo 35 refiere a la autorización del pago de una partida por alimentación a los funcionarios de la agencia. Esto apunta a equiparar las condiciones de los funcionarios de esa repartición -que físicamente se trasladó a donde se ubica todo el Inciso- a las que tiene actualmente el resto del Inciso y afecta a cinco personas.

El siguiente artículo dice: “Agrégase al artículo 2º de la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, el siguiente literal:

‘O) Tercero aceptante: persona que acepta de su titular un certificado electrónico expedido por un prestador de servicios de certificación acreditado’”. Esta norma y la siguiente incorporan determinadas potestades a la Unidad de Certificación Electrónica porque regulaban a las autoridades que utilizaban la certificación, pero no el comportamiento del ciudadano común o del empresario cuando acepta o no un certificado.

Entonces, lo primero a tener en cuenta es la incorporación del concepto del tercero aceptante, que es una nueva categoría a regular.

El artículo siguiente, establece: “Agrégase al numeral 4) del artículo 14 de la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, el siguiente literal: "C) Definir y regular las obligaciones y responsabilidades respecto de los terceros que acepten certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación acreditado, así como establecer las recomendaciones atinentes a los mismos".

El artículo 38, refiere a la incorporación al texto de la Ley Nº 18.331 del 11 de agosto de 2008, que tiene que ver con la protección de datos personales, el siguiente artículo: "Artículo 9º bis.- A los efectos de lo dispuesto por el literal I) del artículo 4º, artículo 9º inciso tercero, por el literal A) del inciso tercero del artículo 9º y por los artículos 11, 21 y 22 de la presente ley, se considera como públicas o accesibles al público, las siguientes fuentes o documentos:

A) El Diario Oficial y las publicaciones oficiales, cualquiera sea su soporte de registro o canal de comunicación.

B) Las publicaciones en medios masivos de comunicación, entendiendo por tales los provenientes de la prensa, cualquiera sea el soporte en el que figuren o el canal a través del cual se practique la comunicación.

C) Las guías, anuarios, directorios y similares en los que figuren nombres y domicilios, u otros datos personales que hayan sido incluidos con el consentimiento del titular.

D) Todo otro registro o publicación en el que prevalezca el interés general en cuanto a que los datos personales en ellos contenidos puedan ser consultados, difundidos o utilizados por parte de terceros. En caso contrario, se podrá hacer uso del registro o publicación mediante técnicas de disociación u ocultamiento de los datos personales.

La Unidad Reguladora de Control de Datos Personales, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, se expedirá sobre el derecho a la protección de datos personales, en situaciones relacionadas con los apartados precedentes literales A) y B) del inciso primero del artículo 34 de la presente ley”.

Ese artículo trata de especificar claramente lo que son fuentes públicas, fundamentalmente con relación con internet. En realidad, había una ventana bastante grande o importante por la que uno podría eventualmente decir que todo lo que está en internet es fuente pública y de ese modo hacer pública toda la información. Al establecer categorías o criterios lo más claros posible lo que se pretende es acotar el uso de determinada información como fuente pública y proteger de esa forma la privacidad de los datos personales.

El siguiente artículo, dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo a presupuestar el personal de la Unidad Ejecutora 010 'Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento' que cumple funciones en régimen de contrato de función pública provisto por concurso de oposición y méritos al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en los cargos, escalafones y grados asimilables al sistema escalafonario de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos correspondientes.

A partir de la vigencia de la presente ley, en la unidad ejecutora 010 'Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento' del Inciso 02 'Presidencia de la República', se aplicarán las normas generales sobre funcionarios de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional".

La idea de este artículo es presupuestar los contratos de función pública, igual que pasó en otras unidades, a fin de dar estabilidad a la estructura de puestos de trabajo.

SEÑORA PRESIDENTA.- El articulado ha sido presentado en su totalidad, por lo que al no haber preguntas de los señores Senadores, agradecemos la presencia de la delegación de la Presidencia de la República y la información que nos han brindado.

(Se retira de Sala la delegación de la Presidencia de la República)

-La Comisión ha terminado con el programa que tenía planificado para hoy pero, antes de levantar la sesión, la Presidencia quiere aclarar que se está estudiando la posibilidad de que mañana haya sesión del Senado porque parecería que será convocado para tratar un proyecto que no había llegado aún. En este momento se está desarrollando la coordinación interpartidaria, pero la Presidencia reitera que puede haber sesión del Cuerpo mañana, y en la tarde seguimos con el cronograma de trabajo de esta Comisión, a partir de la hora 15 y 30.

SEÑOR PENADÉS.- ¿Qué se suspende si hay Senado?

SEÑORA PRESIDENTA.- Nada, señor Senador, porque en un principio se eliminó y, afortunadamente, no fijamos la comparecencia de ningún otro Inciso en horas de la mañana.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 16 y 06 minutos.)